

SECRETARÍA DE CULTURA

ACUERDO por el que se da a conocer el formato del trámite INBA-2023-044-002-A "Aviso para efectuar intervenciones menores y/o colocación de anuncios en inmuebles con valor artístico"; a cargo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO DEL TRÁMITE INBA-2023-044-002-A "AVISO PARA EFECTUAR INTERVENCIONES MENORES Y/O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO"; A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

LUCINA JIMÉNEZ LÓPEZ, Directora General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con fundamento en el artículo 7 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6, 9, 33, 45 y 46 de Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 43, 44 fracción I, 45 y 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 2, letra B fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; Tercero, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de febrero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, como el punto de contacto digital a través del portal de internet www.gob.mx, a fin de propiciar la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, siendo uno de los objetivos de dicha Ventanilla, proporcionar información respecto de los trámites, de manera homologada, estandarizada e integrada;

Que el 4 de junio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, en las que se establece que las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado deberán proveer información, para su inscripción en el Catálogo y Sistema Nacional de Trámites y Servicios del Estado, en relación con cada trámite que aplican, y que los formatos y formularios para la solicitud y/o realización de dichos trámites, deberán estandarizarse,

Que el 23 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de trámites de los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Cultura, y

Que con el fin de proporcionar a la población los medios suficientes para solicitar y gestionar los trámites a cargo del Instituto Nacional De Bellas Artes y Literatura, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el cual dispone que los actos administrativos de carácter general, tales como acuerdos y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación previamente a su aplicación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO DE TRÁMITE INBA-2023-044-002-A “AVISO PARA EFECTUAR INTERVENCIONES MENORES Y/O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO” DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se da a conocer el formato oficial del trámite a cargo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que a continuación se indica:

INBA-2023-044-002-A	Aviso para efectuar intervenciones menores y/o colocación de anuncios en inmuebles con valor artístico.	Interesado Aviso para efectuar intervenciones menores y/o colocación de anuncios en inmuebles con valor artístico.
		INBAL Aviso para efectuar intervenciones menores y/o colocación de anuncios en inmuebles con valor artístico.
		Alcaldía/Municipio Aviso para efectuar intervenciones menores y/o colocación de anuncios en inmuebles con valor artístico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El formato podrá reproducirse libremente en cualquier medio, siempre y cuando no se altere su contenido, y en su caso, la impresión del mismo se deberá hacer en hojas blancas tamaño carta preferentemente por ambas caras.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Nacional De Bellas Artes y Literatura, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, como responsable del trámite, deberán tener públicamente y a disposición de quienes lo soliciten, el formato a que se refiere el presente Acuerdo ya sea en forma impresa o a través de su respectiva página de Internet.

ARTÍCULO CUARTO.- El formato para el trámite que nos ocupa se encuentra como Anexo único del presente Acuerdo, de igual manera podrá ser consultado en el portal de Internet www.gob.mx, en el apartado “Trámites”, “Educación”, “Cultura”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los trámites que se encuentren pendientes de resolución previos a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán ser resueltos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.- Directora General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Lucina Jiménez López**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

gob.mx

Secretaría de Cultura
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble

**Aviso para efectuar intervenciones menores y/o colocación de
anuncios en inmuebles con valor artístico.**

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
INBA-2023-044-002-A	DD MM AAAA
Lugar de solicitud	Fecha de la solicitud
	DD MM AAAA

Ubicación de la construcción

Código postal:	Estado:	
Municipio o Alcaldía:	Colonia:	
Calle:	Número exterior:	Número interior (Opcional):
Entre calle:	Y calle:	
Esquina (Opcional):	Cuenta catastral:	

Nombre y domicilio del propietario y/o interesado

Persona física	Persona moral
Nombre(s):	Denominación o razón social:
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	
Código postal:	Estado:
Municipio o Alcaldía:	Colonia:
Calle:	
Número exterior:	Número interior (Opcional):
Teléfono (Con clave lada):	Firma del propietario y/o interesado

Importante: Este formato deberá presentarse impreso por ambas caras de una hoja de papel.

"De conformidad con los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF)".

Se hace de su conocimiento que todos los datos personales recabados para la realización del presente trámite se encuentran protegidos de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá verificar el aviso de privacidad integral y simplificado en el siguiente vínculo: www.tramites.inba.gob.mx/avisos/



GOBIERNO DE
MÉXICO

CULTURA

CONAMER

INBAL

Contacto:

Eje Central Lázaro Cárdenas núm. 2,
Séptimo piso, Colonia Centro,
C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México,
Tel. 86 58 11 00 Ext. 6306 y 6310

gob.mx

Secretaría de Cultura
 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
 Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble

Sobre este inmueble se informa lo siguiente:

Observaciones:	<input type="radio"/> Ninguna	Sello y número de folio:
----------------	-------------------------------	--------------------------

El INBAL informará a la autoridad correspondiente sobre la emisión de este documento.

El INBAL contará con un plazo máximo de **tres meses** para emitir la resolución del trámite, contados a partir de la recepción de la solicitud. El solicitante acepta que en caso de incurrir en error o falsedad en la información por él proporcionada este documento será sujeto de cancelación o revisión.

Importante: Este formato deberá presentarse impreso por ambas caras de una hoja de papel.

El INBAL no prejuzga sobre los derechos de propiedad de los inmuebles, en cualquier caso.

Atención al público lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 14:00 hrs.

Fecha: DD I MM I AAAA	Recepción INBAL
INTERESADO	



GOBIERNO DE
MÉXICO

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

CONAMER
CONSEJO NACIONAL DE MONUMENTOS Y ZONAS PROTEGIDAS

INBAL

Contacto:

Eje Central Lázaro Cárdenas núm. 2,
 Séptimo piso, Colonia Centro,
 C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc,
 Ciudad de México,
 Tel. 86 58 11 00 Ext. 6306 y 6310

gob.mx

Secretaría de Cultura
 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
 Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble

Cruzar el (los) concepto(s) a realizar:

Se consideran **intervenciones físicas menores** en un monumento artístico aquellas que equivalen a trabajos de mantenimiento en general, sin modificar su arquitectura original, como son:

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Pintura en exteriores e interiores, <input type="radio"/> Reposición de aplanados en exteriores e interiores, <input type="radio"/> Limpieza de fachadas, incluyendo elementos de cantera, tabique o algún otro material pétreo, <input type="radio"/> Albañilería superficial en general, resanes, reposición de estucos o frisos, incluyendo elementos decorativos en exteriores e interiores, <input type="radio"/> Reposición de cancelerías en puertas y ventanas en exteriores e interiores, <input type="radio"/> Reposición de pisos originales: duela, azulejos, mármol, granito o algún otro material en exteriores e interiores, <input type="radio"/> Reposición total de materiales utilizados en acabados, inclusive mejorando la calidad de los mismos, <input type="radio"/> Arreglo y reposición de instalaciones hidráulica, sanitaria, aire acondicionado y otras especiales, sin alteraciones que afecten la estructura o el diseño de fachadas exteriores e interiores existentes, | <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Colocación de anuncio(s) en el exterior de inmuebles con valor artístico, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

 Los anuncios deberán colocarse preferentemente al interior de los vanos. En este caso su dimensión no deberá rebasar el ancho de los mismos. De estar en otro lugar, su área no excederá de un metro cuadrado por cada 10 metros de ancho de la fachada.

 En ningún caso los anuncios deberán ocultar elementos arquitectónicos de la fachada del inmueble.

 No se autorizarán anuncios ubicados en las azoteas.

 No se autorizarán anuncios luminosos; sólo se autorizarán aquellos iluminados de manera indirecta. <input type="radio"/> Otro(s) de carácter similar, que no modifique(n) la arquitectura original del inmueble. Especificar: |
|--|---|

Se consideran **intervenciones físicas mayores** en un monumento artístico aquellas que modifican su diseño estructural y/o arquitectónico:

- Trabajos de restauración en exteriores e interiores.
- Trabajos de liberación de elementos ajenos o de baja calidad en exteriores e interiores.
- Trabajos de restitución en exteriores e interiores de elementos originales de la arquitectura del edificio, que por cualquier causa hubiesen sido eliminados.
- Trabajos de ampliación en exteriores e interiores, integrando nuevos elementos y formas arquitectónicas al inmueble.
- Trabajos de restitución total o parcial de inmuebles con valor artístico, si el nivel de deterioro o daños físicos que éstos presenten justifica este tipo de acciones, siempre que los interesados garanticen al INBAL la calidad arquitectónica que implique el proyecto de restitución solicitado, que deberá reunir características estéticas similares al inmueble existente sin excluir la posibilidad de mejorar materiales de acabado, formas y espacios.

Si la intervención solicitada corresponde a una de las aquí especificadas deberá hacerse el trámite de intervención mayor. Se recomienda anexar croquis de localización e imágenes fotográficas.



GOBIERNO DE
MÉXICO

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUITECTÓNICAS

INBAL

Contacto:

Eje Central Lázaro Cárdenas núm. 2,
 Séptimo piso, Colonia Centro,
 C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc,
 Ciudad de México,
 Tel. 86 58 11 00 Ext. 6306 y 6310

gob.mx

Secretaría de Cultura
 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
 Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble

Marco legal y normativo para monumentos artísticos y sus colindantes

La normatividad aplicable en esta materia se encuentra en los documentos abajo citados, que se enuncian parcialmente en las secciones que involucran la mayoría de los casos. Los interesados podrán consultar estos documentos en su versión íntegra si lo solicitan.

1) Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 y última reforma del 27 de agosto del 2018).

Artículo 4. Décimo primer párrafo

"... Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural..."

2) Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios. (Carta de Venecia expedida en mayo de 1964 y suscrita por México). Este documento establece los criterios básicos para realizar una intervención en inmuebles y sitios de valor patrimonial ("monumentos" y "sitios").

Definiciones

"Artículo 1. La noción de monumento comprenderá la creación arquitectónica aislada, así como también el sitio urbano o rural que nos ofrece el testimonio de una civilización particular, de una fase representativa de la evolución o progreso, o de un suceso histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino igualmente a las obras modestas que han adquirido con el tiempo un significado cultural."

Meta

"Artículo 3. La conservación y la restauración de los monumentos tiene como fin salvaguardar tanto la obra como el testimonio histórico."

Conservación

"Artículo 4. La conservación de los monumentos impone en primer lugar un cuidado permanente de los mismos."

"Artículo 5. La conservación de los monumentos se beneficia siempre con la dedicación de éstos a una función útil a la sociedad; esta dedicación espues deseable pero no puede ni debe alterar la disposición o el decoro de los edificios. Dentro de estos límites se deben concebir y autorizar todos los arreglos exigidos por la evolución de los usos y las costumbres."

"Artículo 6. La conservación de un monumento en su conjunto implica la de un esquema a su escala. Cuando el esquema tradicional subsiste, éste será conservado, y toda construcción nueva, toda destrucción y todo arreglo que pudiera alterar las relaciones de volumen y color deben prohibirse."

"Artículo 7. El monumento es inseparable de la historia de la cual es testigo, y también del medio en el cual está situado. El desplazamiento de todo parte de un monumento no puede ser pues, tolerado sino en el caso en que la conservación del mismo lo exija o bien cuando razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen."

"Artículo 8. Los elementos de escultura, pintura o decoración que forman parte integrante de un monumento, no podrán ser separados del mismo. Más que cuando esta medida sea la única susceptible de asegurar su conservación."

Restauración

"Artículo 9. La restauración es una operación que debe tener un carácter excepcional. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un monumento y se fundamenta en el respeto hacia los elementos antiguos y las partes auténticas. Se detiene en el momento en que comienza la hipótesis; más allá todo complemento reconocido como indispensable, se destacará de la composición arquitectónica y llevará el sello de nuestro tiempo. La restauración estará siempre precedida y acompañada por un estudio arqueológico e histórico del monumento."

3) Ley Orgánica de La Administración Pública Federal (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y última reforma del 30 de noviembre del 2018).

"Artículo 41 Bis. - A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

... II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación; ..."

4) Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes Y Literatura. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1946 y última reforma del 17 de diciembre de 2018).

"Artículo 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dependerá de la Secretaría de Educación Pública y tendrá las finalidades siguientes:

I.- El cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura."



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS Y SITIOS

INBAL
INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

Contacto:

Eje Central Lázaro Cárdenas núm. 2,
 Séptimo piso, Colonia Centro,
 C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc,
 Ciudad de México,
 Tel. 86 58 11 00 Ext. 6306 y 6310



Secretaría de Cultura
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble

Marco legal y normativo para monumentos artísticos y sus colindantes

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972 y última reforma del 16 de febrero del 2018).

"Artículo 20.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos..."

"Artículo 33.- Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante. Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas. Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano."

5) Reglamento de La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1975 y última reforma del 08 de julio de 2015).

"Artículo 42.- Toda obra en zona o monumento, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetas, instalaciones diversas o cualesquiera otras, únicamente podrá realizarse previa autorización otorgada por el Instituto correspondiente, para lo cual el interesado habrá de presentar una solicitud con los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Nombre y domicilio del responsable de la obra;
- III.- Nombre y domicilio del propietario;
- IV.- Características, planos y especificaciones de la obra a realizarse
- V.- Planos, descripción y fotografías del estado actual del monumento y, en el caso de ser inmueble, sus colindancias;
- VI.- Su aceptación para la realización de inspecciones por parte del Instituto competente; y
- VII.- Ajuicio del Instituto competente, deberá otorgar fianza que garantice a satisfacción el pago por los daños que pudiera sufrir el monumento

Los requisitos señalados en este artículo serán aplicables, en lo conducente, a las solicitudes de construcción y acondicionamiento de edificios para exhibición museográfica a que se refiere el artículo 7o. de la Ley."

"Artículo 44.- Cualquier obra que se realice en predios colindantes a un monumento arqueológico, artístico o históricos, deberá contarpreviamente con el permiso del Instituto competente y para tal efecto:

- I.- El solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de este Reglamento;
- II.- A la solicitud se acompañará dictamen de perito autorizado por el Instituto competente en el que se indicarán las obras que deberán realizarse para mantener la estabilidad y las características del monumento. Dichas obras serán costeadas en su totalidad por el propietario delpredio colindante; y
- III.- El Instituto competente otorgará o denegará el permiso en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud."

6) Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010 y última reformapublicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de mayo de 2017).

"Artículo 2.- Son principios generales para la realización del objeto de la presente ley, los siguientes:

I.- Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la Ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal;...

"Artículo 65. En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y Contacto: consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constante culturales y de sus tradiciones."



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

INBAL
INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

Contacto:

Eje Central Lázaro Cárdenas núm. 2,
Séptimo piso, Colonia Centro,
C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México,
Tel. 86 58 11 00 Ext. 6306 y 6310

gob.mx

Secretaría de Cultura
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble

**Aviso para efectuar intervenciones menores y/o colocación de
anuncios en inmuebles con valor artístico.**

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
INBA-2023-044-002-A	DD MM AAAA
Lugar de solicitud	Fecha de la solicitud
	DD MM AAAA

Ubicación de la construcción

Código postal:	Estado:	
Municipio o Alcaldía:	Colonia:	
Calle:	Número exterior:	Número interior (Opcional):
Entre calle:	Y calle:	
Esquina (Opcional):	Cuenta catastral:	

Nombre y domicilio del propietario y/o interesado

Persona física	Persona moral
Nombre(s):	Denominación o razón social:
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	
Código postal:	Estado:
Municipio o Alcaldía:	Colonia:
Calle:	
Número exterior:	Número interior (Opcional):
Teléfono (Con clave lada)	Firma del propietario y/o interesado

Importante: Este formato deberá presentarse impreso por ambas caras de una hoja de papel.

"De conformidad con los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF)".

Se hace de su conocimiento que todos los datos personales recabados para la realización del presente trámite se encuentran protegidos de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá verificar el aviso de privacidad integral y simplificado en el siguiente vínculo: www.tramites.inba.gob.mx/avisos/



GOBIERNO DE
MÉXICO

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

INBAL

Contacto:

Eje Central Lázaro Cárdenas núm. 2,
Séptimo piso, Colonia Centro,
C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México,
Tel. 86 58 11 00 Ext. 6306 y 6310



Secretaría de Cultura
 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
 Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble

Sobre este inmueble se informa lo siguiente:

Observaciones:	<input type="radio"/> Ninguna	Sello y número de folio:
----------------	-------------------------------	--------------------------

El INBAL informará a la autoridad correspondiente sobre la emisión de este documento.

El INBAL contará con un plazo máximo de **tres meses** para emitir la resolución del trámite, contados a partir de la recepción de la solicitud. El solicitante acepta que en caso de incurrir en error o falsedad en la información por él proporcionada este documento será sujeto de cancelación o revisión.

Importante: Este formato deberá presentarse impreso por ambas caras de una hoja de papel.

El INBAL no prejuzga sobre los derechos de propiedad de los inmuebles, en cualquier caso.

Atención al público lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 14:00 hrs.

Fecha: DD I MM I AAAA	Recepción INBAL
	INBAL



GOBIERNO DE
MÉXICO

CULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE SEJORA REGULADORA

INBAL

Contacto:

Eje Central Lázaro Cárdenas núm. 2,
 Séptimo piso, Colonia Centro,
 C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc,
 Ciudad de México,
 Tel. 86 58 11 00 Ext. 6306 y 6310

gob.mx

Secretaría de Cultura
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble

Cruzar el (los) concepto(s) a realizar:

Se consideran **intervenciones físicas menores** en un monumento artístico aquellas que equivalen a trabajos de mantenimiento en general, sin modificar su arquitectura original, como son:

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Pintura en exteriores e interiores, <input type="radio"/> Reposición de aplanados en exteriores e interiores, <input type="radio"/> Limpieza de fachadas, incluyendo elementos de cantera, tabique o algún otro material pétreo, <input type="radio"/> Albañilería superficial en general, resanes, reposición de estucos o frisos, incluyendo elementos decorativos en exteriores e interiores, <input type="radio"/> Reposición de cancelerías en puertas y ventanas en exteriores e interiores, <input type="radio"/> Reposición de pisos originales: duela, azulejos, mármol, granito o algún otro material en exteriores e interiores, <input type="radio"/> Reposición total de materiales utilizados en acabados, inclusive mejorando la calidad de los mismos, <input type="radio"/> Arreglo y reposición de instalaciones hidráulica, sanitaria, aire acondicionado y otras especiales, sin alteraciones que afecten la estructura o el diseño de fachadas exteriores e interiores existentes, | <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Colocación de anuncio(s) en el exterior de inmuebles con valor artístico, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

Los anuncios deberán colocarse preferentemente al interior de los vanos. En este caso su dimensión no deberá rebasar el ancho de los mismos. De estar en otro lugar, su área no excederá de un metro cuadrado por cada 10 metros de ancho de la fachada.

En ningún caso los anuncios deberán ocultar elementos arquitectónicos de la fachada del inmueble.

No se autorizarán anuncios ubicados en las azoteas.

No se autorizarán anuncios luminosos; sólo se autorizarán aquellos iluminados de manera indirecta. <input type="radio"/> Otro(s) de carácter similar, que no modifique(n) la arquitectura original del inmueble. Especificar: |
|--|---|

Se consideran **intervenciones físicas mayores** en un monumento artístico aquellas que modifican su diseño estructural y/o arquitectónico:

- Trabajos de restauración en exteriores e interiores.
- Trabajos de liberación de elementos ajenos o de baja calidad en exteriores e interiores.
- Trabajos de restitución en exteriores e interiores de elementos originales de la arquitectura del edificio, que por cualquier causa hubiesen sido eliminados.
- Trabajos de ampliación en exteriores e interiores, integrando nuevos elementos y formas arquitectónicas al inmueble.
- Trabajos de restitución total o parcial de inmuebles con valor artístico, si el nivel de deterioro o daños físicos que éstos presenten justifica este tipo de acciones, siempre que los interesados garanticen al INBAL la calidad arquitectónica que implique el proyecto de restitución solicitado, que deberá reunir características estéticas similares al inmueble existente sin excluir la posibilidad de mejorar materiales de acabado, formas y espacios.

Si la intervención solicitada corresponde a una de las aquí especificadas deberá hacerse el trámite de intervención mayor. Se recomienda anexar croquis de localización e imágenes fotográficas.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

CULTURA

CONAMER

INBAL

Contacto:

Eje Central Lázaro Cárdenas núm. 2,
Séptimo piso, Colonia Centro,
C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México,
Tel. 86 58 11 00 Ext. 6306 y 6310

gob.mx

Secretaría de Cultura
 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
 Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble

**Aviso para efectuar intervenciones menores y/o colocación de
 anuncios en inmuebles con valor artístico.**

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
INBA-2023-044-002-A	DD MM AAAA
Lugar de solicitud	Fecha de la solicitud
	DD MM AAAA

Ubicación de la construcción

Código postal:	Estado:	
Municipio o Alcaldía:	Colonia:	
Calle:	Número exterior:	Número interior (Opcional):
Entre calle:	Y calle:	
Esquina (Opcional):	Cuenta catastral:	

Nombre y domicilio del propietario y/o interesado

Persona física	Persona moral
Nombre(s):	Denominación o razón social
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	
Código postal:	Estado:
Municipio o Alcaldía:	Colonia:
Calle:	
Número exterior:	Número interior (Opcional):
Teléfono (Con clave lada)	Firma del propietario y/o interesado

Importante: Este formato deberá presentarse impreso por ambas caras de una hoja de papel.

"De conformidad con los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF)".

Se hace de su conocimiento que todos los datos personales recabados para la realización del presente trámite se encuentran protegidos de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá verificar el aviso de privacidad integral y simplificado en el siguiente vínculo: www.tramites.inba.gob.mx/avisos/



GOBIERNO DE
MÉXICO

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE ARTESANÍA Y MANUFACTURAS

INBAL

Contacto:

Eje Central Lázaro Cárdenas núm. 2,
 Séptimo piso, Colonia Centro,
 C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc,
 Ciudad de México,
 Tel. 86 58 11 00 Ext. 6306 y 6310

gob.mx

Secretaría de Cultura
 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
 Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble

Sobre este inmueble se informa lo siguiente:

Observaciones:	<input type="radio"/> Ninguna	Sello y número de folio:
----------------	-------------------------------	--------------------------

El INBAL informará a la autoridad correspondiente sobre la emisión de este documento.

El INBAL contará con un plazo máximo de **tres meses** para emitir la resolución del trámite, contados a partir de la recepción de la solicitud. El solicitante acepta que en caso de incurrir en error o falsedad en la información por él proporcionada este documento será sujeto de cancelación o revisión.

Importante: Este formato deberá presentarse impreso por ambas caras de una hoja de papel.

El INBAL no prejuzga sobre los derechos de propiedad de los inmuebles, en cualquier caso.

Atención al público lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 14:00 hrs.

Fecha: DD MM AAAA	Recepción INBAL
ALCALDÍA / MUNICIPIO	



GOBIERNO DE
MÉXICO

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

CONAMER
CONSEJO NACIONAL DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS

INBAL

Contacto:

Eje Central Lázaro Cárdenas núm. 2,
 Séptimo piso, Colonia Centro,
 C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc,
 Ciudad de México,
 Tel. 86 58 11 00 Ext. 6306 y 6310

gob.mx

Secretaría de Cultura
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble

Cruzar el (los) concepto(s) a realizar:

Se consideran **intervenciones físicas menores** en un monumento artístico aquellas que equivalen a trabajos de mantenimiento en general, sin modificar su arquitectura original, como son:

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Pintura en exteriores e interiores, <input type="radio"/> Reposición de aplanados en exteriores e interiores, <input type="radio"/> Limpieza de fachadas, incluyendo elementos de cantera, tabique o algún otro material pétreo, <input type="radio"/> Albañilería superficial en general, resanes, reposición de estucos o frisos, incluyendo elementos decorativos en exteriores e interiores, <input type="radio"/> Reposición de cancelerías en puertas y ventanas en exteriores e interiores, <input type="radio"/> Reposición de pisos originales: duela, azulejos, mármol, granito o algún otro material en exteriores e interiores, <input type="radio"/> Reposición total de materiales utilizados en acabados, inclusive mejorando la calidad de los mismos, <input type="radio"/> Arreglo y reposición de instalaciones hidráulica, sanitaria, aire acondicionado y otras especiales, sin alteraciones que afecten la estructura o el diseño de fachadas exteriores e interiores existentes, | <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Colocación de anuncio(s) en el exterior de inmuebles con valor artístico, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

Los anuncios deberán colocarse preferentemente al interior de los vanos. En este caso su dimensión no deberá rebasar el ancho de los mismos. De estar en otro lugar, su área no excederá de un metro cuadrado por cada 10 metros de ancho de la fachada.

En ningún caso los anuncios deberán ocultar elementos arquitectónicos de la fachada del inmueble.

No se autorizarán anuncios ubicados en las azoteas.

No se autorizarán anuncios luminosos; sólo se autorizarán aquellos iluminados de manera indirecta. <input type="radio"/> Otro(s) de carácter similar, que no modifique(n) la arquitectura original del inmueble. Especificar: |
|--|---|

Se consideran **intervenciones físicas mayores** en un monumento artístico aquellas que modifican su diseño estructural y/o arquitectónico:

- Trabajos de restauración en exteriores e interiores.
- Trabajos de liberación de elementos ajenos o de baja calidad en exteriores e interiores.
- Trabajos de restitución en exteriores e interiores de elementos originales de la arquitectura del edificio, que por cualquier causa hubiesen sido eliminados.
- Trabajos de ampliación en exteriores e interiores, integrando nuevos elementos y formas arquitectónicas al inmueble.
- Trabajos de restitución total o parcial de inmuebles con valor artístico, si el nivel de deterioro o daños físicos que éstos presenten justifica este tipo de acciones, siempre que los interesados garanticen al INBAL la calidad arquitectónica que implique el proyecto de restitución solicitado, que deberá reunir características estéticas similares al inmueble existente sin excluir la posibilidad de mejorar materiales de acabado, formas y espacios.

Si la intervención solicitada corresponde a una de las aquí especificadas deberá hacerse el trámite de intervención mayor. Se recomienda anexar croquis de localización e imágenes fotográficas.



GOBIERNO DE
MÉXICO

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUITECTÓNICAS

INBAL
INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

Contacto:

Eje Central Lázaro Cárdenas núm. 2,
Séptimo piso, Colonia Centro,
C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México,
Tel. 86 58 11 00 Ext. 6306 y 6310

RESUMEN del Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Históricos, de la superficie de 10-66-51.6 hectáreas, ubicada en la localidad de La Antigua, Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

RESUMEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA COMO ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, DE LA SUPERFICIE DE 10-66-51.6 HECTÁREAS, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LA ANTIGUA, MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 7o. fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 3º fracción IV, 5o. Ter fracción I, párrafo primero y fracción VII, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 9 y 9 bis del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y considerando los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural adoptado en París el 23 de noviembre de 1972, la resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, artículos 35 y 41 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, emitió el Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Históricos, de la superficie de 10-66-51.6 hectáreas, ubicada en la localidad de La Antigua, municipio de La Antigua, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que se refiere el artículo 5o. Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

Que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los Monumentos Históricos y las Zonas de Monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación mexicana, por lo que se debe preservar el legado que existe en la localidad de La Antigua, municipio del mismo nombre, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Que a su llegada, Hernán Cortés se vio en la necesidad de un sitio provisional donde fundar un puerto; por lo que, en diciembre de 1525, se determinó el traslado de la Villa Rica a lo que ahora se conoce como La Antigua, población que jugó un papel relevante en la navegación y la exploración, conquista y colonización de América, siendo la puerta de entrada a México, que enlazó dos mundos distantes;

Que La Antigua Veracruz fue la primera ciudad portuaria de la Nueva España en el siglo XVI, emplazada a la orilla del río Huitzilapan; en este sitio se instaló el primer cabildo de la colonia española, y durante los primeros años de conquista tuvo un papel importante como bastión de control económico-aduanero; ya que era un punto de entrada y salida de la Nueva España, inmerso en el movimiento global de comercio y, por ende, el paso de los conquistadores y los evangelizadores;

Que debido a las condiciones ambientales en La Antigua, a finales del siglo XVI por cédula real se fundó la nueva ciudad de Veracruz; a los habitantes se les ordenó trasladarse a la nueva ciudad, por lo que, a partir de este momento, al pueblo a las orillas de río Huitzilapa se le denominó como La Antigua, para diferenciarlo de la nueva Veracruz; sin embargo, en dicho poblado quedó establecida la alcaldía mayor de la Iglesia Católica;

Que durante el movimiento independentista algunos habitantes de este pueblo se unieron a la causa insurgente; y La Antigua fue un punto estratégico, ya que desde ahí se logró el empoderamiento de los caminos y se consiguió el control de la correspondencia española, por ejemplo, en 1819 Guadalupe Victoria instaló en la población su base de operaciones;

Que durante el siglo XIX, el presidente Antonio López de Santa Anna, estableció un cuartel militar en este poblado, desde donde se preparaba para las múltiples guerras; durante su estancia, el general patrocinó las obras del campanario y la portada del templo del Santo Cristo del Buen Viaje;

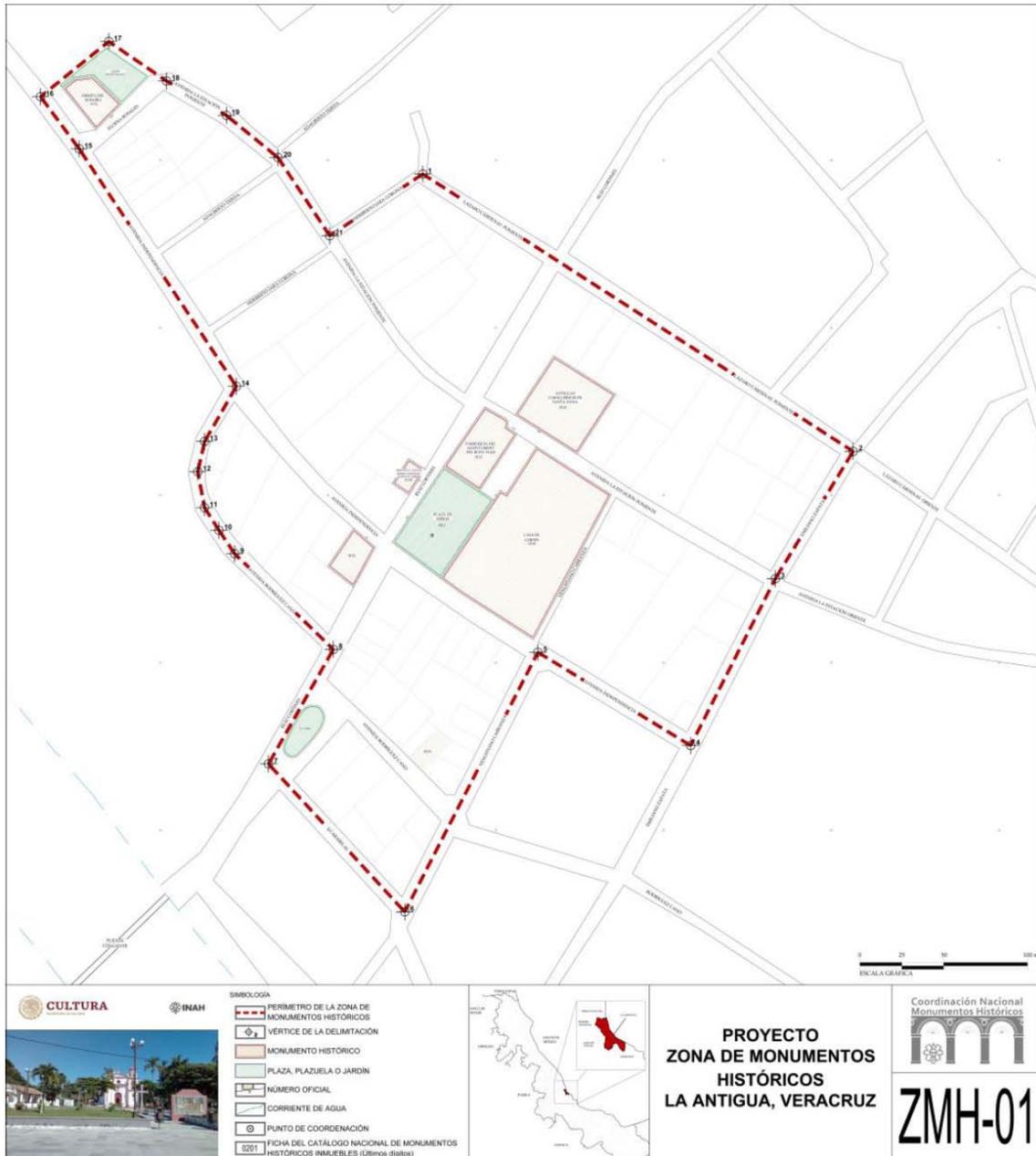
Que en la Revolución Mexicana la región fue testigo de diversos enfrentamientos en los que participaron los habitantes de La Antigua; uno de sus personajes principales, debido a que se convirtió en un orientador de los campesinos del municipio, fue José Cardel;

Que las características específicas de la Zona de Monumentos Históricos, así como la relación de espacios, estructura y entorno urbano, y su tipología arquitectónica, tal como hoy se conservan, son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y artística de México;

Que en la zona se ubican siete construcciones con valor histórico construidos entre los siglos XVI al XIX, destinados al culto religioso, a la educación y a la enseñanza, al servicio y ornato público, al uso de las autoridades civiles y militares, así como a las obras civiles relevantes de carácter privado;

Que el Subdirector de Registro de Bienes Arqueológicos Inmuebles de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el 28 de junio de 2022, emitió el "Informe Técnico de comisión: Medición de la poligonal de delimitación del proyecto de Zona de Monumentos Históricos "La Antigua";

Que la Zona de Monumentos Históricos materia se localiza en las coordenadas E 781470, N 2138578 y correspondiente a la Zona UTM 14 Norte, con una superficie total de 10-66-51.6 hectáreas y se describe conforme al siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA	RUMBO
1	781464.50	2138793.64	1 - 2	305.33	S 57°10'0.1" E
2	781721.05	2138628.10	2 - 3	88.98	S 31°24'17.3" W
3	781674.68	2138552.15	3 - 4	111.71	S 26°52'40.5" W
4	781624.18	2138452.50	4 - 5	106.75	N 58°33'40.0" W
5	781533.10	2138508.18	5 - 6	174.09	S 27°7'11.7" W
6	781453.74	2138353.23	6 - 7	119.97	N 42°36'2.8" W
7	781372.54	2138441.54	7 - 8	78.53	N 29°26'31.9" E
8	781411.14	2138509.93	8 - 9	81.93	N 45°51'24.7" W
9	781352.35	2138566.99	9 - 10	16.84	N 33°50'13.0" W
10	781342.97	2138580.97	10 - 11	16.05	N 32°23'57.3" W
11	781334.37	2138594.52	11 - 12	21.84	N 10°36'6.8" W
12	781330.35	2138615.99	12 - 13	18.53	N 12°49'2.2" E
13	781334.46	2138634.06	13 - 14	37.90	N 29°52'6.8" E
14	781353.34	2138666.92	14 - 15	169.85	N 33°27'32.6" W
15	781259.69	2138808.62	15 - 16	38.77	N 36°29'11.7" W
16	781236.64	2138839.79	16 - 17	52.33	N 50°58'45.2" E
17	781277.30	2138872.74	17 - 18	41.76	S 55°36'23.5" E
18	781311.75	2138849.15	18 - 19	41.15	S 60°5'29.8" E
19	781347.43	2138828.63	19 - 20	39.80	S 50°39'56.9" E
20	781378.21	2138803.40	20 - 21	55.89	S 33°28'8.5" E
21	781409.03	2138756.78	21- 1	66.60	N 56°23'24.5" E

Que dentro del perímetro delimitado se ubican siete inmuebles de carácter religioso, educativo y de enseñanza, de servicio y de ornato público, con valor histórico construidos entre los siglos XVI y XIX, inmuebles que conservan las características arquitectónicas propias de la región e importadas y que, en conjunto, otorgan especial relevancia para la región y su entorno inmediato, los cuales se ubican en:

1. Calle Elodia Rosales sin número, en esquina con la avenida Independencia, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00111. Ermita del Rosario.
2. Avenida Independencia número 17, en esquina con la calle Ruiz Cortines, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00112.
3. Avenida La Estación Poniente sin número, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00113. Parroquia del Santo Cristo del Buen Viaje.
4. Avenida La Estación Poniente sin número, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00115. Antiguas Caballerizas de Santa Anna.
5. Calle Ruiz Cortines número 9, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00110. Biblioteca "Matías Ibarra Martínez", Antiguo Cabildo.
6. Calle Ruiz Cortines sin número, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00114. Casa de Cortés.
7. Calle Ruiz Cortines sin número, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble C-30-00811. Plaza de Armas.

Que la antigüedad y destino de los Monumentos Históricos se comprueba con las constancias que obran en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de los interesados;

Que el asentamiento fue construido al costado oriente del río Huitzilapan y presenta, al centro, una traza ortogonal adaptada a la ligera pendiente del terreno; la zona incluye siete inmuebles con valor histórico-arquitectónico construidos entre los siglos XVI al XIX; presenta inmuebles de carácter religioso, civil y militar que muestran las diversas manifestaciones arquitectónicas propias de la región, como la integración de materiales constructivos como la piedra y la arena de río, la piedra muca o múcara; debido a la proximidad de la zona con el Golfo de México, y al estar asentada a un costado del río Huitzilapan;

Que la imagen urbana realza la existencia de los Monumentos Históricos existentes debido, principalmente, a la poca densidad de las construcciones erigidas a lo largo del siglo XX, a su disposición dentro de grandes lotes con espacios libres y ajardinados, y a la edificación de viviendas con características sobrias que no compiten con la autenticidad de las construcciones antiguas;

Que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los Monumentos Históricos y las Zonas de Monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación mexicana, por lo que se debe preservar el legado que existe en la localidad de La Antigua, Veracruz;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 bis del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, llevó a cabo la integración del expediente, con los antecedentes documentales que justifican el valor histórico de la localidad de La Antigua, así como la información técnica de dicha zona y el plano que contiene la poligonal de la zona a declarar como Zona de Monumentos Históricos;

Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas determina en la fracción VII, de su artículo 5o. Ter que para preservar y conservar el bien del que se trate, el Presidente de la República por conducto del titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, podrá dictar las medidas precautorias para tal fin, mismas que serán aplicables durante la tramitación del procedimiento de declaratoria como Zona de Monumentos Históricos;

Que el procedimiento de declaratoria como Zona de Monumentos Históricos da inicio con el Acuerdo que emita el Presidente de la República, o la Secretaría de Cultura, por conducto del titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, como se prevé en la fracción I del artículo 5o. Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA
DECLARATORIA COMO ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, DE LA SUPERFICIE DE 10-66-51.6
HECTÁREAS, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LA ANTIGUA, MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

PRIMERO.- Se da inicio de oficio al procedimiento para declarar como Zona de Monumentos Históricos la superficie de 10-66-51.6 hectáreas, ubicada en la localidad de La Antigua, municipio de La Antigua, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el perímetro y las características detallados en la parte considerativa de este Acuerdo.

SEGUNDO.- A fin de preservar y conservar la zona histórica de la localidad de La Antigua, municipio del mismo nombre, estado de Veracruz, se establece como medida precautoria la prohibición para realizar la colocación de cualquier anuncio, aviso, carteles; cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; kioscos, templetos, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, construcciones u obras en los Monumentos Históricos, colindantes y demás ubicados dentro de la zona a declarar, sin contar con la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su emisión.

SEGUNDO.- Notifíquese el inicio del procedimiento de la declaratoria como Zona de Monumentos Históricos la localidad de La Antigua, a cualquier persona que pudiera tener un interés jurídico por medio de publicaciones que contendrán un resumen del presente Acuerdo; en el Diario Oficial de la Federación, realizadas por tres días consecutivos, dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del presente, tal y como lo establece la fracción II, del artículo 5o. Ter, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Del mismo modo realícese la notificación del resumen del presente Acuerdo, por medio de las publicaciones realizadas por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en La Antigua, Veracruz y uno de mayor circulación nacional y póngase a disposición de los interesados que así lo soliciten, el plano de la poligonal para su consulta.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 5o. Ter, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se concede un plazo de quince días hábiles a partir de la última de las publicaciones a que se refiere el transitorio anterior, (los cuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, serán contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la última publicación) para que los interesados manifiesten ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas y alegatos que estimen pertinentes, mediante escrito dirigido a la Titular de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, ubicada en Correo Mayor Núm. 11, Col. Centro, Demarcación Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México, o al Director del Centro INAH Veracruz, ubicado en Benito Juárez No. 425 y 431, entre Miguel Hidalgo y Francisco I. Madero, Colonia Centro, C. P. 91700, Veracruz, Veracruz, o mediante correo electrónico a las siguientes direcciones valeria_valero@inah.gov.mx, coordinacion.cnmh@inah.gov.mx, josemanuel_bañuelos@inah.gov.mx o centroinahveracruz@inah.gov.mx.

Dado en la Ciudad de México, a 22 de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.